



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0331

Subsanada la demanda en tiempo y comoquiera que la misma reúne los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva **singular** de mayor cuantía a favor de la **COOPERATIVA SAN PÍO X DE GRANADA LTDA. -COOGRANADA-** contra **JUAN JOSÉ ZULUAGA GÓMEZ, FLORELBA GÓMEZ RAMÍREZ, MARIO JAVIER ZULUAGA GÓMEZ** y **CELUMAX MOBILE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** por las siguientes sumas de dinero, conforme al título allegado:

Pagaré No.19747113:

- 1.- \$176.092.749 por concepto de capital acelerado.
- 2.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- 3.- \$2.136.874 por la cuota de diciembre de 2022.
- 4.- \$2.176.054 por la cuota de enero de 2023.
- 5.- \$2.215.954 por la cuota de febrero de 2023.
- 6.- \$2.256.574 por la cuota de marzo de 2023.
- 7.- \$2.297.944 por la cuota de abril de 2023.
- 8.- \$2.340.064 por la cuota de mayo de 2023.
- 9.- \$2.382.994 por la cuota de junio de 2023.
- 10.- \$2.426.674 por la cuota de julio de 2023.
- 11.- Por los réditos moratorios sobre las cantidades enunciadas en los numerales 3 a 10, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la



Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

12.- \$27.363.060 por los intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

II.- Notificar esta decisión a los ejecutados de manera personal, haciéndoles saber que cuentan con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibid.*).

III.- Reconocerle personería a la abogada ÁNGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA como vocera judicial de la acreedora.

IV.- Oficiar a la DIAN, según las pautas del Estatuto Tributario.

V.- Secretaría: **ubique** el expediente en la estantería digital como **ejecutivo singular**, pues fue reseñado como ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ